



RR.PP- 252 /72

AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.^o REGION MILITAR

Exmo. Sr.

Causa núm. 4587-60
Contra *Nicasio Sanón*
Val
R.º n.º 2199

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 10 de Junio
de 1941

EL AUDITOR,

Laudau

EXMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLÍTICAS DE

Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGÓN

~~obligado~~ DON JOSE MARTIN GARCIA.- Sargento del Regimiento de Infanteria Gerona 18 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recibida en la causa nº 4587-40 instruida por el procedimiento sencillo contra Nicasio Seron Val y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 39 SENTENCIA.- En Zaragoza a 17 de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la presente causa numero 4587-40 instruida por los trámites del juicio sumísimo contra Nicasio Seron Val por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, dada cuenta de la misma y oídos el apuntamiento, informe del Fiscal y alegatos del defensor y procesado; vista siendo Vocal Ponente el oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don MAXIMO ALBONCORTE y.- RESULTANDO probado y así se declaró que el procesado en esta causa Nicasio Seron Val mayor de edad penal, soltero, labrador, natural y vecino de Albalate del Arzobispado, que con anterioridad al Movimiento Nacional estaba afiliado a la U.G.T. asistiendo al centro de dicha sindical, que una vez iniciado le sorprendió en Albalate prestando servicios de guardias armado por el pueblo, que marchó voluntario en el mes de octubre de mil novecientos treinta y seis en el Ejército Rojo alistándose en la columna Proporkine en el pueblo de Petux, que después de permanecer en el frente de Belchite y ser herido una vez le sorprendió el final de la Guerra en Alicante.- CONSIDERANDO Que los hechos relatados anteriormente son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado en cuyas actuación y conducta dirigivas son de apreciar la concurrencia de las circunstancias atenuantes de escasa transcendencia de los actos ejecutados y falta de peligrosidad, atenuantes muy calmeadas que el Consejo estima deben tenerse en cuenta a efectos de penitencia, conforme a lo establecido en el artículo 173 del mismo Cuerpo legal.- CONSIDERANDO que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado sin hacer expresa determinación de cuantía que en su día lo será por el organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS los artículos citados y demás de pertinentes y de general aplicación FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Nicasio Seron Val como autor directo y responsable de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de escasa transcendencia de los actos ejecutados y falta de perversidad a la pena de seis años de prisión menor y se escritas legales de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siendole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor, OTRÓSI el Consejo al pronunciar el anterior fallo ha tenido presente las normas del enésimo de la orden de la residencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 y es impropio proceder la comutación de la pena impuesta Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay siete firmas ilegibles. Rubricados.

Al 41.- Exmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Nicasio Seron Val a la pena de seis años de prisión menor. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo del la presente causa y la decisa acción de hechos probados no está en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende.- V.E. no obstante resolviera.- Zaragoza a 10 de Abril de 1941.- El Auditor Ramón Tais Llanas. Rubricado.

Al 42.- En Zaragoza a 25 de Abril de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia que visto y fallado el consejo de Guerra.- Vuelvan los autos al Juez de Plaza.

plimiento de lo que se propone.- El Capitan general "canastero. Rubricado.

El sello que se adjunta es el del Capitan general "canastero. Rubricado.
que sirve para que conste y la efecte la su remision al Tribunal
de Zaragoza (Aragon) que vive en la sede del mismo. Dicho sello
extiende la presente al conserje con su original si que me remite de orden
y visto por S.S. En Zaragoza el ~~25~~ de Junio de 1931
de mil novecientos cuarenta y uno.

M. V.B. En tanto que mediamos se atenderá

Con el sello de la Oficina de Zaragoza

que dice "Sello de la Oficina de Zaragoza" y "25 de Junio de 1931".
que sirve para que conste y la efecte la su remision al Tribunal de Zaragoza
que vive en la sede del mismo. Dicho sello extiende la presente al conserje con su original si que me remite de orden
y visto por S.S. En Zaragoza el ~~25~~ de Junio de 1931
de mil novecientos cuarenta y uno.

Lo que consta en el sello es que consta que el sello es de la Oficina de Zaragoza y
que sirve para que conste y la efecte la su remision al Tribunal de Zaragoza
que vive en la sede del mismo. Dicho sello extiende la presente al conserje con su original si que me remite de orden
y visto por S.S. En Zaragoza el ~~25~~ de Junio de 1931
de mil novecientos cuarenta y uno.

Si consta que el sello es de la Oficina de Zaragoza y
que sirve para que conste y la efecte la su remision al Tribunal de Zaragoza
que vive en la sede del mismo. Dicho sello extiende la presente al conserje con su original si que me remite de orden
y visto por S.S. En Zaragoza el ~~25~~ de Junio de 1931
de mil novecientos cuarenta y uno.

Si consta que el sello es de la Oficina de Zaragoza y
que sirve para que conste y la efecte la su remision al Tribunal de Zaragoza
que vive en la sede del mismo. Dicho sello extiende la presente al conserje con su original si que me remite de orden
y visto por S.S. En Zaragoza el ~~25~~ de Junio de 1931
de mil novecientos cuarenta y uno.

Si consta que el sello es de la Oficina de Zaragoza y
que sirve para que conste y la efecte la su remision al Tribunal de Zaragoza
que vive en la sede del mismo. Dicho sello extiende la presente al conserje con su original si que me remite de orden
y visto por S.S. En Zaragoza el ~~25~~ de Junio de 1931
de mil novecientos cuarenta y uno.

Si consta que el sello es de la Oficina de Zaragoza y
que sirve para que conste y la efecte la su remision al Tribunal de Zaragoza
que vive en la sede del mismo. Dicho sello extiende la presente al conserje con su original si que me remite de orden
y visto por S.S. En Zaragoza el ~~25~~ de Junio de 1931
de mil novecientos cuarenta y uno.

Si consta que el sello es de la Oficina de Zaragoza y
que sirve para que conste y la efecte la su remision al Tribunal de Zaragoza
que vive en la sede del mismo. Dicho sello extiende la presente al conserje con su original si que me remite de orden
y visto por S.S. En Zaragoza el ~~25~~ de Junio de 1931
de mil novecientos cuarenta y uno.

Si consta que el sello es de la Oficina de Zaragoza y
que sirve para que conste y la efecte la su remision al Tribunal de Zaragoza
que vive en la sede del mismo. Dicho sello extiende la presente al conserje con su original si que me remite de orden
y visto por S.S. En Zaragoza el ~~25~~ de Junio de 1931
de mil novecientos cuarenta y uno.

Si consta que el sello es de la Oficina de Zaragoza y
que sirve para que conste y la efecte la su remision al Tribunal de Zaragoza
que vive en la sede del mismo. Dicho sello extiende la presente al conserje con su original si que me remite de orden
y visto por S.S. En Zaragoza el ~~25~~ de Junio de 1931
de mil novecientos cuarenta y uno.

Si consta que el sello es de la Oficina de Zaragoza y
que sirve para que conste y la efecte la su remision al Tribunal de Zaragoza
que vive en la sede del mismo. Dicho sello extiende la presente al conserje con su original si que me remite de orden
y visto por S.S. En Zaragoza el ~~25~~ de Junio de 1931
de mil novecientos cuarenta y uno.

19-6-11

1594



GOBIERNO
DE ARAGON